

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad. Ejecutivo 2018-00131

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y que la misma se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

Teniendo en cuenta el correo remitido por el extremo demandado y teniendo en cuenta que aquel se encuentra legalmente vinculado a este asunto, por secretaría **remitir** el vínculo del expediente al ejecutado.

Notifíquese



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

HOY, 27/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad. Ejecutivo a continuación de ordinario 2018-00068

Revisado el expediente con detenimiento se advierte que los memoriales allegados por la señora María Teresa Romero Camargo (fls. 41 y ss y 49 y ss), no se pueden tener en cuenta, por cuanto aquella no es parte dentro del proceso de la referencia. Amén de que dentro del plenario no obra prueba del presunto fallecimiento del ejecutado.

La parte actora deberá con el trámite subsiguiente, atendiendo las previsiones del artículo 446 CGP.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 27/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaría</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad. Verbal 2019-00048.

No se accede a la solicitud liquidación que antecede, por cuanto la norma en que se fundamenta la misma (artículo 523 CGP) no es aplicable, en tanto, no se pierda de vista que el proceso de la referencia se circunscribió al reconocimiento de la "*sociedad de hecho*" formada entre las partes, con exclusión de todo intento de configuración de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, de modo que, la regulación en la que se soporta no es aplicable para la jurisdicción civil.

Así las cosas, no se le imparte trámite a la misma.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 27/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil (2020).

Ref. Rad: Verbal 2017-00007

Visto el informe secretarial, se dispone:

Teniendo en cuenta que los señores JUAN CARLOS SIERRA JACOME, y CRISTIAN DAVID SIERRA CABRERA, mediante escrito solicitan al despacho que los títulos judiciales que a ellos correspondan dentro del presente diligenciamiento por concepto de indemnización y costas, sean pagados a través de la Cuenta de Ahorros N° 4-421-00-18091-2 del Banco Agrario, de la cual allegan certificación, a nombre de la señora ADIS CAROLINA CABRERA, quien es la esposa y madre de los mencionados, en razón a que ellos residen en Estados Unidos, el despacho accede a la misma por tanto, se ordena a la Secretaría que al momento de realizar la orden de pago, se tenga como beneficiaria de la misma a la señora Adis Carolina Cabrera.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a realizar las respectivas órdenes de pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

HOY, 27/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Rad. Pertenencia 2015-00206

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cometió un error aritmético en el numeral segundo de la sentencia proferida el veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020), en lo que respecta al número del lote objeto de pertenencia, procede su corrección, la cual quedará así:

“PRIMERO. DECLARAR...

SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), abrir folio de matrícula independiente al predio conocido como “Lote 11” (objeto de usucapión), acerca del cual se declaró la propiedad en cabeza del demandante. Tómese nota al respecto en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-110051. Así mismo, expídanse las copias del fallo para el registro y su protocolización en Notaría.”

En lo demás se mantiene incólume.

Por secretaria elabórense los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, teniendo en cuenta lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 27/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria